

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 27 de noviembre de 2023 y que fue allegada a este Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

Manizales, 11 de diciembre del 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00317-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	JOSÉ FERNANDO BERMUDEZ GAVIRIA Y OTROS
Demandado:	ANDRES FELIPE BUITRAGO ARSTIZABAL LIBERTY SEGUROS SA

Analizado el escrito de demanda allegado por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente asunto, de manera que será admitida, concediéndosele a la parte pasiva el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene conteste la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ FERNANDO BERMUDEZ GAVIRIA, ALEYDA

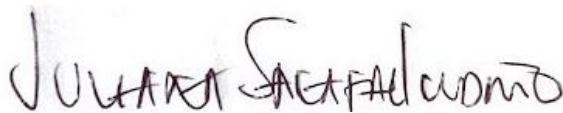
CARDONA CASTAÑO, ERIKA JULIANA BERMÚDEZ CARDONA, JESSICA ALEJANDRA BERMÚDEZ CARDONA, YENIFER ALEXANDRA BERMÚDEZ CARDONA, MICHAEL STIVEN BERMÚDEZ CARDONA en contra de ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL y LIBERTY SEGUROS S.A., entidad convocada a través de su representante legal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proceso a las accionadas conforme se indicó en precedencia, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar los intereses de los demandantes, al abogado MARINO GUTIÉRREZ VÉLEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR

Jueza

LONDOÑO